

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 153.

Martes 24 de Marzo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 22 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 18.

Los Alcaldes de los pueblos que se relacionan remitirán á vuelta de correo los citados resúmenes de las operaciones del actual reemplazo, con estricta sujeción al modelo número 1 que se halla inserto en el Boletín oficial del día 28 de Enero último.

Pueblos.

Adeanueva del Camino.
Gargantilla.
Higuera.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Mirabel.
Morcillo.
Plasencia.
Segura.
Tejada.
Torno.
Torrejon el Rubio.

Cáceres 24 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

El Alcalde de Pepino, pueblo de la provincia de Toledo, dice á este Gobierno con fecha 18 del actual lo siguiente:

En esta Alcaldía de mi cargo se hallan depositadas las caballerías que á continuación se detallan, cuyas caballerías fueron entregadas por la Guardia civil el 18 del pasado Febrero.

Lo que participo á V. S. por si perteneciesen á esa provincia de su digno cargo.

Señas.

Un caballo blanco, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, hierro Y en la nalga izquierda, aparejado con unos lomoillos.

Otro caballo pelo colorado, careto, pequeño, calzado de la pata izquierda, herrado también de las cuatro extremidades y aparejado como el anterior.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 24 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

PRESIDENCIA Y ORDENACION DE PAGOS de la Diputación provincial de Cáceres.

Circular.

No habiendo remitido la certificación pedida por mi circular de 5 de Febrero último, los Ayuntamientos de la siguiente relación, les hago saber por el presente el descubierto en que se hallan, y que de no enviar aquella en el término de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta en el Boletín oficial, les parará el perjuicio consiguiente al repartirse el Contingente provincial para el ejercicio de 1896 á 1897.

Cáceres 21 de Marzo de 1896.

—José Nafria.

Relación que se cita.

Ceclavin.
Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.
Malpartida de Cáceres.
Coria.
Calzadilla.
Casas de Don Gomez.
Guijo de Galisteo.
Huelaga.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Arroyo del Pueico.
Torrequemada.
Cachorrilla.
Campo (villa).
Guijo de Coria.
Holguera.
Morcillo.
Pescueza.
Pozuelo.
Torrejuncillo.
Arco.
Pedroso.
Alcollarin.
Cabañas.
Garcíaz.
Zorita.
Aceituna.
Caminomorisco.
Cerezo.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Pesga.
Ribera-Oveja.
Santibañez el Bajo.
Zarza de Granadilla.
Hernan-Perez.
Santibañez el Alto.
Portaje.
Riolobos.
Garrovillas.
Casas de Millan.
Talavan.
Alía.
Campo (lugar).
Guadalupe.
Ahigal.
Adeanueva del Camino.
Casas del Monte.
Gargantilla.
Granja.
Marchagáz.
Pinofrankeado.
Santa Cruz de Paniagua.
Segura.
Gata.
San Martín de Trevejo.
Torrecillas de los Angeles.
Valverde del Fresno.

Collado.
Jaraiz.
Madrigal.
Talaveruela.
Torremenga.
Almoharin.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Zarza de Montanech.
Carbajo.
Herrera de Alcántara.
Membrío.
Santiago de Carbajo.
Berrocalejo.
Campillo de Deleitosa.
Casas del Puerto.
Fresnedoso.
Gordo.
Majadas.
Villas-Buenas.
Cuacos.
Losar.
Pasarón.
Tornavacas.
Viandar.
Botija.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Valdemorales.
Valencia de Alcántara.
Cedillo.
Herreruela.
Salorino.
Belvis de Monroy.
Bohonal de Ibor.
Carrascalejo.
Casatejada.
Garvin.
Higuera.
Mesas de Ibor.
Serrejon.
Valdehúncar.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Cabrerio.
Gargüera.
Montehermoso.
Piornal.
Torno.
Valdeobispo.
Aldeacentenera.
Conquista.
Deleitosa.
Madroñera.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejon el Rubio.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Roman.
Talayuela.

Villar del Pedroso.
Barrado.
Cabezuela.
Carcaboso.
Miravel.
Oliva.
Tejeda.
Valdastillas.
Trujillo.
Aldea del Obispo.
Cumbre.
Herguijuela.
Miajadas.
Sta. Ana.
Sta. Marta.
Villamesias.

ADMINISTRACION
DE
HACIENDA
DE LA
provincia de Cáceres.

Circular.—Consumos.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 14 del actual dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Este Centro directivo aspira á que se recaude en el próximo año económico de 1896 á 97 el total cupo de consumos señalado á cada uno de los pueblos de esa provincia; pero esto será irrealizable si V. S. no lo procura con toda diligencia por cuantos medios le ofrecen las leyes y reglamentos vigentes.

A este objeto, será bueno recordar á V. S., aunque sumariamente, las reglas á que deben ajustarse los Ayuntamientos y esa oficina provincial para llevar á cabo los trabajos de confección de los expedientes de medios hasta su terminación, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios, que solo producen aplazamientos, y con ellos que los Municipios no puedan empezar en el primer día del año económico la cobranza del impuesto.

Adopción de medios.—En los primeros días del mes de Abril se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esa provincia con un número de contribuyentes igual al de Concejales, debiendo en ellos tener representación todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo su importe por los siguientes:

Administración municipal.—Encabezamientos gremiales.—Arriendos á venta libre de todas ó algunas especies.—Arriendo con exclusiva, los que tengan esta facultad.—Y repartimiento vecinal. La designación de los asociados se hará en la forma prevenida en el art. 36 del reglamento del impuesto vigente.

El medio que adopte el Ayuntamiento y asociados se pondrá en conocimiento de la Administración de Hacienda antes del 15 del referido mes de Abril; si el medio adoptado fuera el de arriendo á venta libre ó á la exclusiva, se acompañará á la certificación del acta de adopción el pliego de condiciones que deberá confeccionar la Comisión de Hacienda, por si en su redacción encontrara la mencionada oficina provincial algún defecto que corregir en sus cláusulas para evitar al llevarse á cabo la subasta la posibilidad de su anulación. En este caso se ampliará el plazo al 20 de Abril, y el 1.º de Mayo devolverá la Administración el pliego de condiciones aprobado ó

con las observaciones necesarias para que la Comisión municipal prosiga sus trabajos.

Administración municipal.—Cuando este sea el medio elegido, cuidará el Alcalde de que los fieltos que designe la Administración del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de más tránsito á las poblaciones y que ofrezcan más facilidades para el contribuyente, y si sólo hubiese un fieltó, la circulación de especies que se conduzcan á él, se verificará por las calles designadas al efecto ó indicadas con marcas ó rótulos visibles. (Art. 158) En cada fieltó se expondrán, para conocimiento del público, las tarifas del impuesto de Consumo; así como la de arbitrios especiales, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por la Administración de Hacienda; tendrán también los libros correspondientes y las cédulas impresas para los adeudos, para tránsitos y depósitos. (Art. 156).

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, verificará el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el artículo 43.

Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumos á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepción de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados: las especies que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos; en los extrarradios, cuando se verifique por medio de fieltos, adeudarán los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables (artículos 112, 113 y 183); cuando ésta sea por encabezamientos y ciertos obligatorios, el tipo será el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total. (Art. 182).

Encabezamientos gremiales voluntarios.—Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato: para solicitarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los intererados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en las incidencias que ocurran. Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponda al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados. (Artículos 62 y 63).

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se someterá á la aprobación de la Administración de Hacienda, acompañando á la vez el pliego de condiciones, en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue; cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos. De este modo la referida oficina provincial podrá en un solo acto aprobar el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios; el Alcalde los remitirá á la Administración el 25 de Abril y los devolverá aprobados ó para reformar el 5 de Mayo siguiente. (Artículos 64 al 67)

Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados por fijación de cuotas, así como las relativas al cumplimiento del contrato y observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por la Administración. Las que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales ordinarios. El precio estipulado se abonará por mensualidades ó trimestres, según convenga; el Ayuntamiento podrá proceder ejecutivamente contra el gremio por demora, y está á su vez como subrogado en los derechos de la Hacienda para hacer efectiva la recaudación. (Artículos 68 y 69).

Los encabezamientos gremiales obligatorios, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el cupo, se sujetarán á las condiciones de los voluntarios; pero cuando las clases agremiables por las especies que no puedan ser objeto del reparto no cumplan con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 después de haber sido invitadas á verificarlo, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que deban considerarse representantes del gremio, con los que se entenderá, sin embargo de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento será exigible á todos ellos. Si los cosecheros y expendedores no adoptaran la administración directa del impuesto fijado á las especies constituidos en gremio, harán la oportuna distribución entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la cantidad de especies que de ordinario destinen al consumo de la localidad. (Artículos 107 y 108).

Arriendo á venta libre.—En cuanto circunstancias locales, ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, éste convendría que fuese el medio adoptado por la mayoría de los pueblos. No solamente garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro, así es, que V. S. deberá llevar al ánimo de los Ayuntamientos de esa provincia, en la forma que juzgue más oportuna, la conveniencia de adoptar entre los medios de cubrir el cupo de consumos, el arriendo á venta libre, mediante á que la cobranza directa de este impuesto por administración ó por reparto, además de producir siempre déficit al terminar el año económico, produce multitud de cuestiones reglamentarias que así á los pueblos como á la Administración, conviene evitar.

Elegido este medio y aprobado por la Administración el pliego de condiciones, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno ó tres años económicos; el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el remate, en el Boletín de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local en donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local en donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de la fianza que ha de

prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4 000 pesetas podrá admitirse la fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero siempre serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para formular posturas será necesario consignar el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y, en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que lo autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurriendo á dar fé del acto un notario, si lo hubiere en la localidad. Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor sobre el tipo fijado para ella: si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que, sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la Administración municipal; si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mayor postor; en este caso, el remate será válido por solo un año. Si verificada la segunda subasta no se presentara licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si resulta licitador, el Alcalde ó el que haga sus veces adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión que constará en el acta que al efecto se redactará; y remitiendo el expediente dentro de tercero día á la Administración de Hacienda, la que lo aprobará ó desaprobará en término del quinto día. El día 1.º de Julio se dará posesión al rematante, definitiva, si el expediente se hubiera aprobado por la Administración, é interina, si por efecto de su tramitación no se hubiera resuelto favorablemente. (Capítulo 7.º del reglamento.)

Para confeccionar el pliego de condiciones para esta clase de arriendos, deberá consultarse el capítulo 4.º del indicado reglamento del impuesto

Arriendos á la exclusiva.—En las poblaciones menores de 5000 habitantes, podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor, de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal; á los fabricantes y cosecheros no se les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local; se considerarán ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Para la concesión de venta á la exclusiva, es indispensable que el Ayuntamiento y los contribuyentes que han de acordar la adopción de medios para realizar el impuesto, resuelvan solicitar dicha facultad; una vez resuelto, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á

las siete reglas del art. 74, y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha corporación y asociados a la Administración de Hacienda antes del 25 de Abril; esta oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones; pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 10 de Mayo siguiente: si no dictara resolución en el plazo de quince días, se entenderá concedida la exclusiva y aprobado el pliego. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas en los artículos 48 al 51, 56 y 57, relativos á arriendos á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el artículo 76. Si en la primera y segunda no hubiera licitador, se procederá á lo que prescriben los arts. 77, 78 y 79.

Repartimiento vecinal.—Para llevar á cabo este medio, se necesita la autorización previa de la Administración de Hacienda, y obtenida ésta, la indicada oficina, en vista del oficio del Alcalde (en el que deberá consignarse el número de Concejales de que conste el Ayuntamiento y los vecinos propuestos para repartidores, en los que estarán representadas todas las clases contribuyentes), nombrará de entre ellos la Junta repartidora, cuyo presidente lo será el Alcalde, y secretario, uno de los repartidores que por mayoría designe dicha Junta. Reunida ésta, fijará la cifra que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, si no se quisiera llevar al repartimiento; al importe de esta suma se aumentará por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender en el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el art. 86; se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice. Hecha esta operación, la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda, según su condición y circunstancias, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el art. 88.

Terminado el proyecto de repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín Oficial* de la provincia los días en que, de sol á sol, podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposición serán, por lo menos, ocho hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial*. Además, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro, con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

Terminado el plazo de exposición

pública, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan hecho y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, le vantaré acta de su decisión y, después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del *Boletín Oficial* que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á la Administración de Hacienda.

Terminado el juicio de agravios, no se admitirá reclamación alguna; los interesados que no estén conformes con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante la Administración en el plazo de ocho días; esta oficina, con vista del proyecto de reparto y antecedentes unidos á él, dictará acuerdo, aprobándolo ó no, dentro del término de diez días, remitiéndolo al Ayuntamiento si fuere aprobado, y devolviéndolo á la Junta repartidora, si hubiese que subsanar defectos.

La Administración de Hacienda suspenderá la aprobación del reparto devolviéndolo para su rectificación si existieran en él los defectos indicados en el art. 94. De no existir éstos, será aprobado. Las Juntas y la Administración adoptarán, cada cual en su esfera, las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados y en condición de verificarse la cobranza antes de 1.º de Julio; de lo contrario, unos y otros serán responsables personalmente de los perjuicios que se causen.

Cuando por morosidad de las Juntas no se realizasen las operaciones de reparto en las épocas fijadas, de morando con ella su cobranza, el Administrador podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á su costa; cuando la Administración no haya devuelto el 30 de Junio el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, dando conocimiento de ello á la Dirección del ramo.

Sobre la cobranza, apremios, expedientes de fallidos y forma y plazos para alzarse de los acuerdos de la Administración de Hacienda, Delegación y Centro directivo, se tendrá presente lo prevenido en los artículos 100 al 106 del mencionado reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, encareciéndoles la necesidad de que se fijen muy especialmente en las reglas á que deben ajustarse en el servicio que con tanta preferencia recomienda la superioridad á fin de evitar dilaciones en el mismo con perjuicio de los intereses del Tesoro y de los de la Hacienda municipal.

Cáceres 21 de Marzo de 1896.
—El Administrador de Hacienda,
Mariano Gimeno.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de Montánchez.

Edicto de primera subasta de fincas.

D. Juan Rivera Duque, Agente ejecutivo de la Zona de Montánchez, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 24 de Febrero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de dietas devengadas en el expediente que se instruye correspondiente al impuesto de Derechos Reales, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cnts.
D. Alfonso Vivas Bernardo.—Una casa en la calle de San Antonio número 5; que linda por la derecha, con corral de Inocencio Cuesta en la misma calle, sin número; izquierda, calle pública de San Antonio, y espalda, con casa de don Guillermo y D. Domingo Bonilla, en la misma calle núm. 3.	1125	
Una casa para habitar en la calle Larga núm. 20 con establo; y linda por derecha, con casa núm. 18 de Juana Bermejo, y espalda é izquierda, con casa núm. 22 de Catalina Martín, cuya casa consta de dos pisos.	900	
D. Domingo Román.—Una casa para habitar en la calle de Colón, señalada con el núm. 15; que linda por la derecha entrando, con la casa número 17; por la izquierda, con Bodega de Antonio Mejías, y espalda, con casa de Gregorio Rivera Robado.	825	
Una parte de monte en el Baldío, de tercera clase	260	
Total.	3110	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Marzo, á las diez y once respectivamente de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina

de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Torreemocha á 4 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Rivera.

Alcaldías Constitucionales.

MADROÑERA.

Padrón industrial.

El formado en este pueblo para el próximo ejercicio 1896 á 97, se halla expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Madroñera 18 de Marzo de 1896.
—El Alcalde, Antonio Abril Yuste.

BOTIJA.

Padrón industrial.

Se halla terminado el padrón industrial de esta villa, conforme al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, para el próximo año económico de 1896 á 97.

Los industriales en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que á sus intereses convenga en el término de ocho días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, que queda expuesto al público desagravio.

Botija á 18 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Alonso Morgado.

ARROYOMOLINOS DE MONTAN- CHEZ.

Padrón industrial.

La terminación del padrón de industrial de este pueblo se ha practicado por esta Alcaldía en cumplimiento de lo que previene el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 para la formación de la matrícula de subsidio industrial, para el próximo año de 1896 á 97.

Lo que se hace saber al público para que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en su contra las reclamaciones que tengan por conveniente durante el preciso término de ocho días contados desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Arroyomolinos de Montánchez 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde,
José Corral.

VALVERDE DE LA VERA.

Padrón industrial.

Se ha rectificado y expuesto al público por término de ocho días, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Valverde de la Vera 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Félix Luengo.

PLASENCIA.

Padrón industrial.

El que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, con arreglo á lo que dispone el art. 63 del Reglamento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia y durante el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, durante cuyo período los contribuyentes pueden examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Plasencia 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan S. Ocaña y Clavijo.—El Secretario, Enrique Sánchez Masas.

DESCARGAMARIA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la Matrícula de subsidio, correspondiente al próximo año de 1896 á 97, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término pueden examinarlo los industriales en él comprendido, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Descargamaria 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cándido Calvarro.

CASAS DEL MONTE.

Padrón industrial.

El formado en este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se ha rectificado para la formación de la matrícula industrial conforme al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se halla expuesto al público durante el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas.

Casas del Monte 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. S. A., el Teniente, Marcelino Sánchez.—El Secretario, Rogelio Cabezalí Corrales.

DELEITOSA.

Padrón industrial.

Rectificado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base á la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, en armonía con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se encuentra expuesto al público desagravio por término de ocho dias, contados desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Deleitosa 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Norberto Bejarano.

GUIJO DE CORIA.

Padron industrial.

Se ha terminado el padrón in-

dustrial de este pueblo para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1896-97, á los efectos del art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Los industriales en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que á sus intereses convenga durante el término de ocho dias, pasados los cuales no serán oídas las que se presenten

Guijo de Coria á 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Vicente.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado por la Junta pericial el padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público por el término de ocho dias, para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Guijo de Coria 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Vicente.

VALDECAÑAS.

Matricula industrial

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa correspondiente al ejercicio de 1896 á 1897, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince dias, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante dicho período pueden los industriales en ella comprendidos producir las reclamaciones que extimen oportunas; puesto que terminado el plazo de su exposición no serán atendidas por justas que fueren

Valdecañas 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Domingo Matias.

ELJAS.

En virtud á que el local denominado Pósito está amenazando ruina he dispuesto designar el local que ocupa la Escuela de Niños de esta Villa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Lo que se hace saber al público para que los electores del distrito de referido Pósito concurren al de la Escuela de Niños si quieren tomar parte en dichas elecciones.

Eljas 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

CONQUISTA.

Arriendo de un tejlar.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el 8 del actual para el arriendo de un tejlar del municipio desde el 1.º de Mayo al 30 de Noviembre inclusive del presente año, este Ayuntamiento ha dispuesto se intente segunda licitación el 25 del actual á las nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial, rebajando el tipo de cada hornada de material que se ponga á cocer, á la cantidad de 22'50 pesetas y observancia de las condiciones obrantes en el espediente que está de manifiesto en Secretaría, haciéndose preciso para licitar el previo depósito de 5 pesetas y presentación de la cédula personal.

Conquista 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Fernando Rol.

MADROÑERA.

Ventas de semovientes.

Como desde el dia 9 de Julio y 7 de Diciembre últimos en que se anunciaron los depósitos de los semovientes de señas se expresan á continuación, sin que se hayan presentado sus dueños á recojerlos, se anuncia la subasta de referidos semovientes para el día 7 de Abril próximo de diez á once de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en referida subasta.

Madroñera 22 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Abril Yuste.

Señas.

Un mulo, edad cerrado, pelo rojo, alzada mas de talla y labrado en la nalga izquierda, bajo el tipo de 35 pesetas.

Una cerda, de un año, orejas hendidas y sin hierro; bajo el tipo de 35 pesetas.

Semana del dia 7 de Enero al 11 de idem.

RELACION nominal de los jornales y materiales invertidos en la referida semana en las obras públicas ejecutadas por administración en la recomposición del trozo de camino de la Lagunilla por la brigada á cargo de los concejales D. Lucas Abril Solis y D. Lucas Prieto Navareño, y que se publica á los efectos prevenidos en el parrafo segundo del artículo 166 de la ley Municipal.

	Pesetas. Cts.
Andrés Valdecantos Pablo, por cinco jornales á 2 pesetas uno.....	10
Francisco Gomez Fernandez, por cinco jornales á 1'50 pesetas uno.....	7 50
Francisco Barquilla Castuera, por cinco jornales á 1 peseta uno.....	5
Matias Perez Barquilla por idem id. á id.....	5
Diego Diaz Hernandez, por idem id. á id.....	5
Gerónimo Garcia Valiente, por id. id. á id.....	5
Angel Garcia Garcia, por idem id. á id.....	5
Francisco Barquillas Pablo, por id. id. á id.....	5
Francisco Esteban Gomez, por id. id. á id.....	5
Juan Barrado Perez, por idem id. á id.....	5
Alonso Avila Sanchez, por un jornal á 1 peseta....	1
Antonio Avila Miguel, por dos jornales á 1 peseta.	2
Manuel Garcia Diaz, por cuatro y medio jornales á 1 peseta uno.....	4 50
Gaspar Sanchez Barquilla, por cinco jornales á 1 peseta uno.....	5
Manuel Sanchez Barquilla, por cinco jornales á 1 peseta uno.....	5
Teodoro Avila Garcia, por idem id. á id.....	5
José Perez Diaz, por idem idem á id.....	5
Alonso Recio Castuera, por idem id. á id.....	5
Antonio Diaz Vizcaino, por idem id. á 50 céntimos uno.....	2 50
Ana Rodriguez Diaz, por idem id. á 50 céntimos uno.....	2 50
María Gil Garcia, por idem idem á id.....	2 50
Cecilia Garcia Miguel, por idem id. á id.....	2 50

Prudencia Rol Garcia, por idem id. á id.....	2 50
Maria Juana Valera Sanchez, por id. id. á id.....	2 50
Francisca Rol Gonzal z, por id. id. á id.....	2 50
Francisco Barquilla Labrador, por id. id. á id.....	2 50
Valentin Perez Barquilla, por id. id. á id.....	2 50
Diego Avila Garcia, por idem id. á id.....	2 50
Maria Juana Garcia Gonzalez, por id. id. á id.....	2 50
Isabel Garcia Rol, por id. id. á id.....	2 50
Vicente Avila Garcia, por id. id. á id.....	2 50
Maria Barquilla Avila, por id. id. á id.....	2 50
Maria Petra Barquilla Avila, por id. id. á id.....	2 50
Concepción Avila Campos, por id. id. á id.....	2 50
Ana Perez Campos, por id. id. á id.....	2 50
Francisco Jerónimo Solis Avila, por id. id. á id.....	2 50
Juliana Diaz Rosas, por id. id. á id.....	2 50
Tomasa Diaz Labrador, por id. id. á id.....	2 50
Alfonsa Avila Diaz, por id. id. á id.....	2 50
Concepción Esteban Gomez, por id. id. á id.....	2 50
Francisca Diaz Labrador, por id. id. á id.....	2 50
Francisca Fernandez, por cuatro id. á id.....	2
Alonso Avila Sanchez, por un jornal con dos caballerias á 1'75 pesetas...	1 75
Andrés Torres Miguel, por cuatro jornales con dos caballerias á 1'75 pesetas uno.....	7
Antonio Pedro Casco Avila, por dos jornales con dos caballerias á 1'75 pesetas uno.....	3 50
José Recio Labrador, por cuatro jornales con dos caballerias á 1'75 pesetas uno.....	7
Gerónimo Pablos Melchor, por cuatro jornales con dos caballerias á 1'75 pesetas uno.....	7
Manuel Diaz Torres, por tres jornales con dos caballerias á 1'75 pesetas uno.....	5 25
José Duran Recio, por dos jornales con dos caballerias á 1'75 pesetas uno.	3 50
Antonio Gomez Valiente, por id. con id. á id.....	3 50
Bartolome Navareño Rol, por id. id. con á id.....	3 50
Miguel Durán Labrador, por id. con id. á id.....	3 50
Pedro Rodriguez Gallego, por treinta esportillas de esparto facilitadas para mencionada obra.....	13 75
Total.....	208 75

Importa la anterior relación las figuradas 208 pesetas 75 céntimos. Y para que conste firman la presente el Sr. Alcalde y Concejales encargados de la obra.

Madroñera 12 de Enero de 1896.—Los Concejales encargados, Lucas Abril Solis.—Lucas Prieto.—El Encargado de la obra, Andrés Valdecantos.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Abril Yuste.

CACERES.

Imp. de Nicolás M. Jiménez.